

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 121.- Son infracciones que ameritan sanción a los alumnos:

- I. Agredir, injuriar, difamar, calumniar, hacer proposiciones indecorosas o dañar física o patrimonialmente a cualquier miembro de la comunidad del Colegio;
- II. Dañar las instalaciones, el material bibliográfico y en general el patrimonio del Colegio;
- III. Sustraer instrumentos, materiales y otros bienes propiedad del Colegio;
- IV. Acudir al plantel en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente, así como portar armas de cualquier clase en las instalaciones del Colegio;
- V. Introducir, consumir o ingerir alcohol y/o algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente de cualquier clase en las instalaciones del colegio;
- VII. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes;
- VIII. Falsificar documentos o utilizar documentos falsificados;
- IX. Promover la suspensión de labores docentes; y
- X. Promover actos de proselitismo distintos a la naturaleza y objeto del Colegio.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 122.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los antecedentes académicos del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia será una agravante en la aplicación de posteriores sanciones.

ARTÍCULO 123.- Los alumnos que cometan alguna de las infracciones citadas en el artículo 121 del presente reglamento podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Nota de demérito;
- III. Suspensión temporal en sus derechos escolares; y
- IV. Expulsión definitiva del Colegio.



La amonestación podrá ser propuesta por el profesor de grupo y/o orientador del Plantel, siempre y cuando la infracción se cometa en el aula a la hora de clases del profesor, para que ésta surta efectos deberá ser previamente ratificada por el Director del Plantel.

La nota de demérito, la suspensión temporal y la expulsión definitiva solo podrán ser impuestas por el Director del Plantel.

ARTÍCULO 125. Independientemente de la sanción impuesta, el alumno estará obligado a la reparación del daño.

ARTÍCULO 126. No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al interesado, dándole oportunidad de aportar los elementos de convicción que estime necesarios mediante su garantía de audiencia. Atendiendo a la gravedad de la falta podrá citarse al padre o tutor. En caso de que el padre o tutor no se presenten a la audiencia, ésta se desarrollará y se hará constar su ausencia en el acta que se levante para tal efecto

DIRECTIVOS

M. EN C. ADRIÁN DE JESÚS VILLA MONZALVO
DIRECTOR DEL PLANTEL

M. EN T. I. MARCO ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

ING. TANIA LÓPEZ GALLARDO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. MA. PATRICIA ARREDONDO PINEDA
COORDINADORA ACADÉMICA DE PLANTEL

JEFES DE DEPARTAMENTO

M. EN T. I. GUILLERMO MORALES MERAZ
CONTROL ESCOLAR

LIC. IRMA JIMÉNEZ RICO
VINCULACIÓN

SUPERVISORES ACADÉMICOS

LIC. LUCIA MATEOS NUÑEZ
SUPERVISORA ACADÉMICA COMPONENTE BÁSICO

PROFR. ANTONIO CHÁVEZ COLIN
SUPERVISOR ACADÉMICO ÁREA ELECTRÓNICA

LIC. ESTELA DIEGO GARCÍA
SUPERVISOR ACADÉMICO ÁREA DESARROLLO ORGANIZACIONAL

LIC. NICOLAS PÉREZ AGUILAR
SUPERVISOR ACADÉMICO ÁREA PROGRAMACIÓN

ORIENTACIÓN

LIC. MA. PATRICIA OVIEDO LÓPEZ
ORIENTADORA 2° SEM MATUTINO

LIC. CLAUDIA RESÉNDIZ MENDOZA
ORIENTADORA 2° SEM VESPERTINO

LIC. CINTHYA DENISSE RUIZ JUÁREZ
ORIENTADOR 4° SEM MATUTINO

LIC. VÍCTOR SANTILLÁN HERNÁNDEZ
ORIENTADOR 4° SEM VESPERTINO

LIC. FELIPE TAMAYO TÉLLEZ
ORIENTADOR 6° SEM MATUTINO

LIC. SURY NAVARRO RIVERA
ORIENTADOR 6° SEM VESPERTINO

PADRE DE FAMILIA Y ALUMNO CONOCE TU REGLAMENTO ESCOLAR CONTROL ESCOLAR

REGLAMENTO DEL PLANTEL (EXTRACTO)



Página del Plantel
<http://www.cecyltemchimalhuacan.com>

Teléfono: 5558520501

Control Escolar
Email : ce.chimalhuacan1@cecyltem.mx

Sistema de Control Escolar DEO
<http://deo.cecyltem.mx>

EVALUACIÓN DE ESTUDIOS Y DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 74.- se realizarán las siguientes evaluaciones:

I. Evaluación ordinaria (comprenden las 3 evaluaciones parciales y recuperaciones (solo dos) correspondientes);

II. Evaluación extraordinaria; y

III. Evaluación a título de suficiencia.

ARTÍCULO 75.- Para representar los niveles de competencia y aprendizajes obtenidos por el alumno la escala oficial de calificación será de cinco (5) a diez (10), donde la mínima aprobatoria es de seis (6). Las calificaciones ordinarias, extraordinarias y de título de suficiencia se expresarán siempre en números enteros. Las fracciones se aproximarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Calif. Obtenida	Calif. Registrada
De 0.0 a 5.9	5
De 6.0 a 6.4	6
De 6.5 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10	10

ARTÍCULO 79.- En la realización de las evaluaciones, los alumnos deberán identificarse con su credencial escolar vigente.

ARTÍCULO 82.- Los alumnos tienen derecho a solicitar la **revisión de sus evaluaciones** en las fechas y horas señaladas para tal efecto, de no hacerlo se entenderá que renuncian a ello.

ARTÍCULO 87.- La evaluación ordinaria de la UAC de los componentes de formación básica, propedéutica y profesional, se integrará de **tres evaluaciones parciales y en su caso de hasta dos evaluaciones de recuperación.**

Si el alumno no presenta alguna de las evaluaciones parciales teniendo derecho a éstas, se le anotará cinco (5).

Los alumnos que aprueben las tres evaluaciones parciales, obtendrán del promedio de éstas su calificación ordinaria; **debiendo tener un mínimo del 80% de asistencia.**

El plantel solo podrá justificar hasta un máximo del 10% de inasistencias, presentando el alumno las constancias probatorias ante el Director, debido a que el sistema es escolarizado.

Los alumnos que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en alguna de las evaluaciones parciales, deberán presentar las evaluaciones de recuperación correspondientes a los parciales no aprobados (Solo 2 Evaluaciones)..

El alumno tendrá derecho a **2 evaluaciones de recuperación** por cada evaluación parcial no aprobada, en las fechas que establece el calendario escolar.

PÁRA PRESENTAR EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 89.- En cada semestre escolar, los alumnos podrán presentar evaluación extraordinaria de acuerdo a lo siguiente:

◇ Podrá presentar máximo el 60% de las Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC) en evaluación extraordinaria, siempre que haya aprobado en evaluación ordinaria, el otro 40%, según lo siguiente:

◇ Las actividades cocurriculares no se tomarán en cuenta para la

Materias Inscritas (UAC)	UAC con derecho a presentar en Examen extraordinario	UAC acreditadas en evaluación ordinario
6	4	2
7	4	3
8	5	3

Si las **tres evaluaciones parciales son reprobatorias deberá presentar evaluación extraordinaria** en concordancia con la escala acordada para ésta fase.

aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 89.- Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria, se requiere:

I. Estar **reinscrito** en el Plantel respectivo.

II. Tener una **asistencia mayor o igual a 70%** de clases durante el curso.

III. Tener **calificación de cinco (5) puntos** en la evaluación ordinaria.

IV. **Presentar la credencial** escolar vigente.

V. **Pagar los derechos correspondientes antes de la fecha** señalada para la realización de la evaluación.

VI. **Presentar las evidencias** correspondientes de acuerdo a la misma escala acordada para el periodo de evaluaciones parciales; y

VII. **Entregar a Control Escolar comprobante de pago correspondiente un día hábil antes** de la fecha de aplicación de examen.

ARTÍCULO 92.- En el caso de que un alumno de primer semestre repruebe la evaluación a título de suficiencia de una Unidad de Aprendizaje Curricular, **quedará cancelada de manera definitiva su inscripción y matrícula y no podrá ser nuevamente inscrito en el Colegio.**

Los alumnos de 2° a 6° semestre **podrán RECURSAR en el periodo correspondiente por única ocasión hasta una UAC o submódulos.**

Cada recursamiento cuenta por **3 Evaluaciones Extraordinaria presentadas**, por lo que se contabilizan para el caso del Artículo 100 Fracción IV.

En caso de **no acreditar la evaluación a título de suficiencia** de una UAC o submódulo que esté recursando, **quedará cancelada de manera definitiva su reinscripción y no podrá ser nuevamente inscrito en el Colegio.**

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 96. Serán promovidos al semestre inmediato superior en calidad de **regulares** los alumnos que **hayan acreditado todas las UAC del semestre anterior.**

ARTÍCULO 97. El alumno será promovido al semestre inmediato superior **como irregular**, si adeuda como máximo una UAC del

ARTÍCULO 98. En caso de *alumnos regulares e irregulares que no realicen el proceso de reinscripción de acuerdo al calendario escolar vigente*, tendrán la calidad de **suspensión temporal** por un lapso de un año.

MOTIVOS POR LOS QUE UN ALUMNO PUEDE CAUSAR BAJA DEFINITIVA

ARTÍCULO 100. El alumno causará baja definitiva del Colegio en los siguientes casos:

- Quando una vez **AGOTADA LA EVALUACIÓN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA** correspondiente a una UAC, está no hay sido acreditada.
- Quando un alumno, una vez **AGOTADA EL PERIODO DE RECURSAMIENTO DE UNA UNIDAD ACADÉMICA O SUBMÓDULO NO LA ACREDITE;**
- Quando un alumno **NO HAYA APROBADO EL 40% DE LAS ASIGNATURAS EN CALIFICACIÓN ORDINARIA**, como se señala en el artículo 81 de este reglamento.
- Quando el alumno **ACUMULE 20 EVALUACIONES REPROBADAS**, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- Quando el alumno tenga **MENOS DEL 70% DE ASISTENCIA** a las clases durante el curso en cualquiera de las asignaturas.

DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 60. El límite de tiempo para ser considerado alumno del nivel medio superior en el Colegio, **no podrá exceder de 4 años**, a partir de la primera inscripción al Plantel.

DEL INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 47. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezca la legislación del colegio.

ARTÍCULO 50. Los alumnos podrán renunciar a su inscripción ante la dirección del plantel, mediante la **presentación de la solicitud por escrito debidamente justificada, firmada por el padre o tutor, hasta antes de la iniciación de la 5° semana de clases** del semestre escolar, en cuyo caso no contara con dicha inscripción. En el supuesto de que desee reingresar, se sujetará al proceso de selección vigente.

ARTÍCULO 51. Cuando se compruebe la **falsedad total o parcial de un documento exhibido** para efectos de inscripción, se **anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma**, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 56. Se entenderá que renuncian a su derecho de reinscripción los alumnos que **no concluyan los trámites respectivos en las fechas que al efecto se establezcan**; perdiendo la vigencia de sus derechos en su calidad de alumnos en el presente ciclo escolar, adquiriendo el carácter de **BAJA TEMPORAL**.